

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 1 de junio de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. **641**
JUZGADO SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), tres (3) de junio del año dos mil veintidós (2022).

De la excepción de mérito propuesta por lo demandados, dentro de este Proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor ESMIVET MARULANDA PEÑA, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante OFELIA RIVERA BURITICA, considera el despacho que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, debiéndose dar traslado de la excepción propuesta a la parte demandante por el término de cinco (05) días para los fines que estime pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) De la excepción de mérito propuesta por la parte demandada dentro de este proceso, dese traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para los fines indicados en el artículo 370 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 097 HOY, SEIS (6) DE JUNIO DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2915f7d2c6ac0e71c2804d3eea90d7777f1a372891fc5125ad1cbf23e4145656**

Documento generado en 03/06/2022 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>